Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Conexo Por Costas
Ejecutante	Juliana Ocampo Betancur
Ejecutadas	María José Ocampo Parra y Otra
Radicado	05001-31-10-011-**2023-0166**-00
Providencia	Interlocutorio N° 304
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda – Decreta Medida Cautelar.

La señora JULIANA OCAMPO BETANCUR, quien actúa en representación de apoderado judicial, instaura demanda **EJECUTIVA CONEXA POR COSTAS** contra las señoras MARIA JOSÉ OCAMPO PARRA, MARIA ANTONIA OCAMPO PARRA, y DORA MAGDALENA GIRALDO ARANGO, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de las demandadas una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, pues adeudan a la ejecutante la suma de **2.483.850 pesos,** correspondiente a las costas procesales que se generaron en el proceso con radicado 2017-652, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de

pago ejecutivo a favor de JULIANA OCAMPO BETANCUR, por la suma de **2.483.850 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

La notificación del contenido del presente auto a las ejecutadas, MARIA JOSÉ OCAMPO PARRA, MARIA ANTONIA OCAMPO PARRA, y DORA MAGDALENA GIRALDO ARANGO**,** la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP o la 2213 de 2022, informándoles que disponen de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra las señoras MARIA JOSÉ OCAMPO PARRA, MARIA ANTONIA OCAMPO PARRA, y DORA MAGDALENA GIRALDO ARANGO, por valor de **2.483.850 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de JULIANA OCAMPO BETANCUR, quien actúa en representación de apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las ejecutadas, señoras MARIA JOSÉ OCAMPO PARRA, MARIA ANTONIA OCAMPO PARRA, y DORA MAGDALENA GIRALDO ARANGO. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP o bajo las directrices de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CUARTO: DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le llegaren a corresponder las ejecutadas en la sucesión del señor José Antonio Ocampo Obando, que se tramita en el Juzgado Séptimo De Familia De Medellín, bajo el radicado 2017-0836, por secretaria expídanse las respectivas comunicaciones.

CUARTO: RECOCER personería al abogado Juan Carlos Mejía Naranjo, portador de la TP 62670 del CS de la J, para que represente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7947d93f98ea1b928cf71fbcc3e4012dea82afaeb2c0a7c0e220f6828c37c9fd**
Documento generado en 24/04/2023 02:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica